

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00024-00
Demandante: N. D. U. U. representando por Lorena del Pilar Urueña Estupiñán
Demandado: Reinel Urueña Guzmán y Luis Alfredo Estupiñán Lizarazo
Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia del 17 de febrero del año en curso.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, sin embargo se advierte que en el poder, como quiera que se otorgó mediante mensaje de datos, no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, el que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, normativa contemplada en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Además, no se especificó como se anotó en el auto inadmisible que, la acción de investigación de paternidad va dirigida contra el señor Luis Alfredo Estupiñán Lizarazo, dado que el proceso es el de impugnación e investigación de paternidad.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 1 y 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y el archivo de lo actuado

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 15 de marzo de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 014 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f3093cf6a9c93ea98fe39532dd1bd13a7a8432ab86e0a329c40297508b1aea**
Documento generado en 14/03/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>